

143

Acordado 4
sobre renta de pólvora.

El Concejo de Bucaramanga,
acuerda:

Artículo 1º. Afórase la renta de pólvora, para sacarla meramente a licitación para el resto del presente año, en cincuenta pesos mensuales.

Artículo 2º. Si el día señalado para el remate no hubiere propuestas por la suma expresada, el Alcalde ordenará inmediatamente el recargo de la renta por el sistema de administración, a cargo del Tesorero Municipal o de un Recaudador especial, fijando como honorarios una cantidad que no pase del diez por ciento sobre el producto bruto.

Artículo 3º. Si se nombrare Recaudador especial, éste rendirá su cuenta por separado, con los compradores del caso, a la Contaduría Departamental y prestará fianza personal no menor de cien pesos.

Artículo 4º. El Alcalde queda facultado para reglamentar la renta, llegado el caso previsto en el artículo 2º, de acuerdo con la tarifa señalada en la Ordenanza respectiva y sometiendo a la aprobación del Concejo las disposiciones que dicte sobre el particular.

Dado en Bucaramanga a 21 de marzo de 1917.

El Presidente,

Víctor Peralta G.

El Secretario,

Marco Gómez.

Alcaldía Municipal.

Bucaramanga, Marzo 23 de 1917.

Publíquese y ejecútese.
Emilio Mudie

El Secretario,
Manuel M. Duran

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO.

Despacho de Hacienda.

Bucaramanga, 30 de Marzo de 1917.

APROBADO.

Ernesto Valderrama O.

El Secretario de Hacienda.

Haciendado Estado